



TEXTO ORDENADO DE LA RESOLUCIÓN N° 11-ADIF-P-2010

CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE USO PARA TENDIDO PARALELO Y CRUCES DE VÍA, SUBTERRANEOS Y/O AEREOS.

Por las presentes normas se regulará el otorgamiento de permisos de uso para obras que impliquen el tendido paralelo y/o cruces de vía de todo tipo de conducción, sean estas subterráneas y/o aéreas, en jurisdicción de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF SE.), con excepción del tendido paralelo o cruce de vías de fibra óptica que se registrá por lo dispuesto en la Resolución N° 22-ADIF-P-2010, Texto Ordenado, así como las condiciones especiales que se determinen en función de las características propias de tales desarrollos de infraestructura, explotación, tipo de instalación y actividad a efectuar en el lugar o espacio acordado. A tal fin, se deberán respetar los lineamientos jurídicos generales de los "Permisos de Uso" o de las "Concesiones", según corresponda, así como también las Bases y Condiciones Generales para la Contratación y Ejecución de suministros, servicios, locaciones y concesiones de uso aprobados en ADIF SE, en lo que resultare pertinente.

Definiciones:

A los efectos de esta norma, se adoptan las siguientes definiciones:

ADIF SE : Es la denominación de la "Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado"

Cable: Es un conjunto de hilos metálicos trenzados formando un haz.

Cable de suspensión: Es un cable resistente, normalmente de acero, del cual se suspende una línea de telecomunicaciones en general o cualquier otro conductor cuya resistencia sea insuficiente para el tendido en un vano determinado.

Canal: Es un conducto abierto utilizado para permitir la circulación de líquidos.

Caño camisa: Es un caño o estructura resistente, continua y estanca, que contiene en su interior un conducto o conductor, con una holgura que permite la introducción o retiro de este último.

Conducción: Es la línea ajena al ferrocarril, utilizada para:

- Transmisión de energía eléctrica (*Conducción eléctrica*), con fines de distribución de la misma.

- Transmisión de comunicaciones (*Línea de telecomunicaciones*), utilizada para la distribución de señales telefónicas, de datos o de telecomunicaciones en general, excluidas las realizadas mediante fibra óptica.



Si no se mencionara uso específico, la expresión incluye cualquiera de estas finalidades.

Conductor: Es el cable aislado o no, o grupo de cables aislados entre sí y del medio ambiente, mediante materiales adecuados, sea el mismo de construcción unifilar, multifilar, coaxil, etc. utilizado como medio para la transmisión de corrientes.

Desvío particular: Es todo ramal derivado de la red ferroviaria que se extiende en terrenos que no son propiedad del Ferrocarril.

Ducto/Conducto: Es el medio por el cual circula un fluido, liquido o gas.

Paso a Nivel: Señala la calle de uso público que cruza la zona de vías a nivel ferroviario.

Permisionario: Es el titular de un acuerdo con la ADIF SE a los fines de la instalación y uso de una conducción particular en zona ferroviaria.

Tapada mínima: Distancia mínima que deberá respetarse, desde el punto más alto de la obra (extradós del caño camisa o del conductor, si la conducción careciera de él), hasta el nivel superior del hongo del riel más bajo o hasta el nivel del terreno natural, según se norme en cada caso.

Trocha ancha: Equivale a vías con separación de 1,676 m entre rieles.

Trocha angosta: Equivale a vías con separación de 1,000 m entre rieles.

Trocha media: Equivale a vías con separación de 1,435 m entre rieles.

Túnel: Excavación subterránea utilizada para pasar un conducto o caño camisa.

Vano: Es la distancia horizontal entre dos puntos de apoyo vecinos.

Zona de cruce: Es el lugar de la zona de vías utilizado para efectuar el cruce de una conducción particular.

Zona Ferroviaria: Es la expresión que indica la zona de ocupación ferroviaria, señalando indistintamente los terrenos ferroviarios, las zonas de vías o sus espacios aéreos.

Artículo N° 1: OTORGAMIENTO:

Corresponderá el otorgamiento de "Permisos de uso para obras que impliquen el tendido paralelo y/o cruces de vía aéreos o subterráneos en jurisdicción de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias SE (ADIF SE)", cuando se autorice la utilización parcial del espacio aéreo y/o subterráneo de zonas ferroviarias, ajustado y delimitado a la obra e instalaciones que se autoricen, para el desarrollo de un emprendimiento que importe la ejecución de una obra de infraestructura.

Por naturaleza, los "Permisos de Uso" son, en todos los casos, de carácter precario, aún cuando en los mismos pueda establecerse plazos de vigencia. Para el otorgamiento de



Permisos de Uso para el Tendido Paralelo y/o Cruces de Vía, Subterráneo y/o Aéreo deberán cumplirse las condiciones y requisitos que se establecen en la presente norma, con más aquellas que pudieran estipularse con carácter adicional, conforme las particularidades de cada caso, y sin perjuicio de la aplicación de otras de carácter general para esta modalidad.

Artículo 2: ALCANCE:

Los tendidos paralelos y/o cruces de vía subterráneos y/o aéreos, que ocupen zonas ferroviarias o desvíos particulares serán regulados por las presentes normas, debiendo cumplir, además, con las reglamentaciones de los entes nacionales, provinciales o municipales competentes en el tema, que pudieran corresponder.

Artículo Nº 3: PLAZO:

Los permisos de uso para obras que impliquen el tendido paralelo y/o cruces de vía subterráneos y/o aéreos, se concederán en forma precaria y por determinado lapso de tiempo; sin perjuicio de ello, cuando el nivel de inversiones y grado de utilidad para la operatoria ferroviaria así lo justifique, podrá establecerse plazos acordes con estas circunstancias. En tales casos, el plazo máximo a otorgar será de Veinticinco (25) años.

En todos los casos que la "ADIF SE" ejerza el derecho de revocación o de caducidad del permiso de uso, conforme lo previsto en el artículo 24 del presente reglamento, el permisionario no tendrá derecho a indemnización.

Artículo Nº 4: REQUISITOS PARA EL SOLICITANTE:

El interesado en obtener un permiso de uso para obras que impliquen el tendido paralelo y/o cruces de vía subterráneo y/o aéreo, deberá suministrar por escrito la información requerida, junto con la totalidad de la documentación que al efecto se determine, entendiéndose que la sola presentación de la solicitud implica el total conocimiento y aceptación del presente régimen, no pudiendo con posterioridad alegar en su favor duda, desconocimiento o impugnar las disposiciones del presente.

4.1 PERSONAS HABILITADAS:

Podrán resultar Permisarios de este régimen, las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del apartado 4.2:

4.1.1 PERSONAS FISICAS Y APODERADOS, SOCIEDADES DE HECHO, IRREGULARES O EN FORMACION:

- 4.1.1.1 Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil y Número de Documento de Identidad.
- 4.1.1.2 Número de Código Único de Identificación Tributaria (CUIT).
- 4.1.1.3 Número de inscripción como comerciantes en el Registro Público de Comercio.
- 4.1.1.4 Constancia de Inscripción en la Administración Nacional de la Seguridad Social y/ o Cajas Previsionales Provinciales.
- 4.1.1.5 Teléfono, Fax y dirección de E-mail.
- 4.1.1.6 Referencias comerciales, bancarias y financieras (Avaes).



- 4.1.1.7 Declaración patrimonial, cuadro de endeudamiento, copia de testimonio de bienes registrables, todo ello con carácter de declaración jurada.
- 4.1.1.8 Certificado Fiscal para contratar vigente.
- 4.1.1.9 Fecha y objeto del convenio constitutivo.
- 4.1.1.10 Número de expediente y fecha de la constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente.
- 4.1.1.11 Declaración jurada donde conste que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con el ESTADO NACIONAL o alguna de sus entidades descentralizadas.
- 4.1.1.12 Declaración jurada de que no mantienen juicios ni reclamos administrativos contra el ESTADO NACIONAL o alguna de sus entidades descentralizadas.
- 4.1.1.13 Copia de los Balances Generales de cierre del ejercicio firmado por Contador Público Nacional y certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, de los dos últimos ejercicios contables.
- 4.1.1.14 Libre deuda previsional, expedido por la Administración de Ingresos Públicos (AFIP).

4. 2. SOCIEDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS:

- 4.2.1 Razón social, domicilio legal y constituido, lugar y fecha de constitución y datos de inscripción registral.
- 4.2.2 Nómina de actuales integrantes de los órganos de fiscalización y administración.
- 4.2.3 Fecha, Objeto y Duración del Convenio Social.
- 4.2.4 Fecha de Comienzo y finalización de los mandatos de los órganos de administración y fiscalización.
- 4.2.5 Copia certificada del Convenio Social, publicado e inscripto en el Registro Público de Comercio.
- 4.2.6 Copia certificada del Acta de Constitución del Órgano Directivo de la Sociedad con designación de autoridades.
- 4.2.7 Copia certificada del Acta de Directorio o acto similar de dónde surja la decisión social de tramitar el permiso de uso y quienes se encuentran facultados para tramitarlo (apoderados o gestores).
- 4.2.8 Copia certificada de los dos (2) últimos balances, firmados por Contador Público Nacional y con certificación de firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la matrícula.
- 4.2.9 Constancia de Inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (CUIT).
- 4.2.10 Constancia de Inscripción en la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y/o en Cajas Previsionales.
- 4.2.11 Constancia de Domicilio legal.
- 4.2.12 Teléfono, Fax y dirección de E-mail.



4.2.13 Referencias comerciales, bancarias y financieras (Avales) .

4.2.14 Certificado fiscal para contratar vigente.

4.2.15 Libre Deuda Previsional expedido por la Administración de Ingresos Públicos.

4.2.16 Declaración Jurada donde conste que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con el ESTADO NACIONAL.

4.2.17 Declaración Jurada de que no mantienen juicios ni reclamos administrativos contra el ESTADO NACIONAL o alguna de sus entidades descentralizadas.

4.3 PERSONAS NO HABILITADAS PARA OBTENER PERMISOS DE USO:

4.3.1 Las personas que hubiesen sido sancionadas por incumplimientos en anteriores permisos de uso, o por cualquier otro tipo de contratación con la ADIF SE.

4.3.2 Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las Empresas en las cuales aquellos tuvieren alguna participación para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188.

4.3.3 Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.

4.3.4 Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.

4.3.5 Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública, o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la corrupción.

4.3.6 Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales.

4.3.7 Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del art. 8° de la Ley N° 24.156

Artículo N° 5: DOCUMENTACION TECNICA:

5.1 PLANTA DE UBICACIÓN O PLANO GENERAL:

Deberá confeccionarse en Escala 1:500, con cotas referidas a puntos notables fijos y ubicación kilométrica ferroviaria, con el objeto de definir con exactitud el lugar de emplazamiento de la instalación proyectada dentro de la zona ferroviaria. Deberá indicarse además, el ángulo de cruce o distancia de paralelismo de dicha instalación con respecto a la vía, determinación de los límites de la propiedad ferroviaria en el sector de las obras mediante sus distancias a los ejes de las vías inmediatas y las cotas de todos los servicios e instalaciones adyacentes ubicados dentro de los quince (15) metros, medidos hacia ambos lados de la traza del tendido proyectado en general, o hasta el área donde exista una instalación que, estando fuera de la zona ferroviaria tenga limitaciones de paralelismo (conducciones de energía eléctrica o telecomunicaciones). En el caso de vías dobles o múltiples se indicarán también las distancias existentes entre los ejes de las mismas.

5.2 PLANOS DE PROYECTO:

En escalas de cómoda lectura se ilustrarán en planta, cortes longitudinales y secciones transversales del tendido sobre los ejes de las vías, los detalles constructivos que faciliten



una correcta interpretación del proyecto y permitan controlar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el particular.

En los planos se deberán indicar medidas y notas aclaratorias referidas a las dimensiones, características constructivas de elementos y/o estructuras de soporte, sus fundaciones y/o auxiliares del tendido, protección superficial de los elementos metálicos si existieran, puestas a tierra y demás accesorios de seguridad y señalización que pudieran corresponder. Asimismo se detallara la posición relativa de todos estos componentes respecto a ejes de vías inmediatas.

En el caso, de que la conducción sea subterránea, será necesario establecer las cotas de tapada con respecto al hongo del riel más bajo y al terreno natural, y en caso de que corresponda, las medidas y ubicación de los pozos de ataque o eventuales cámaras de acceso.

5.3 CARACTERISTICAS DE LOS PLANOS:

Los planos deberán respetar las dimensiones y carátula establecidas por Normas IRAM. En la carátula figurará el título de la obra, su ubicación (Línea, ramal ferroviario, progresivas ferroviarias exactas en kilómetros y metros, ángulos y/o distancias de paralelismo de la instalación respecto de ejes de vías en caso de corresponder, localidad, estación, etc.), tipo de conducción, parámetros de trabajo y las firmas y domicilios del permisionario solicitante y profesional actuante con número de matrícula de habilitación.

En dicha carátula o en el espacio inmediato superior a la misma deberá constar, además, la aprobación de los organismos competentes.

Se deberán entregar 4 copias de los planos en papel y 2 en soporte digital (CD).

Artículo N° 6: MEMORIA DESCRIPTIVA:

6.1 JUSTIFICACION DE LA SOLUCIÓN TECNICA ADOPTADA:

Se deberá indicar la naturaleza del servicio pedido y su finalidad. Se justificará técnicamente la necesidad de utilizar la zona ferroviaria como única alternativa de proyecto, y se establecerá la longitud de desarrollo de la instalación dentro de la misma.

6.2 METODOS CONSTRUCTIVOS ADOPTADOS:

Descripción y justificación.

6.3 DESCRIPCION DE LAS ETAPAS CONSTRUCTIVAS:

La ejecución del proyecto será ininterrumpida, salvo que la ADIF SE autorice lo contrario.

6.4 CARACTERISTICAS DE LOS MATERIALES A UTILIZAR:

Descripción y aplicación, conforme lo detallado en el artículo 5 apartado 2), párrafo 2.



6.5 PROTECCION ANTICORROSIVA:

Descripción detallada de la misma, si correspondiese su aplicación (tipo de cobertura y/o características si es de tipo catódica).

Artículo N° 7: PROGRAMA CRONOLÓGICO:

Está referido a las tareas necesarias para la ejecución de la obra correspondiente, sin fecha de iniciación de los trabajos. Se presentará como diagrama de barras (Gantt).

Se señalará la cantidad de días que se necesitarán para realizar la totalidad de las tareas en el sitio, incluidos el retiro de obras auxiliares, movimientos de suelo, retiro de producidos, materiales y equipos, limpieza general, etc.

La instalación y el sector deberán quedar a entera satisfacción de la Inspección en forma diaria, hasta la finalización de las tareas.

Artículo N° 8: MEMORIA DE CÁLCULO:

Se presentará completa del conductor principal y todos los accesorios intervinientes, señalados en el artículo 5, apartado 2) párrafo segundo. Para el cálculo se considerarán las condiciones más desfavorables esperadas o normalizadas por Entes Nacionales en la materia, y se demostrará en la solicitud la suficiencia desde el punto de vista mecánico, para los materiales, secciones y procedimientos adoptados.

Deberá ser lo suficientemente explícita que permita seguir su desarrollo con comodidad. En caso de utilizarse fórmulas o métodos de cálculo poco conocidos, se indicará su origen si fuera de fácil interpretación; de lo contrario, será necesario desarrollar suficientemente, para poder comprobar su exactitud. Se adjuntarán las fotocopias de los textos utilizados, de ser requeridos.

En los casos que se utilicen elementos prefabricados, con aprobación IRAM, las características resistentes y geométricas se podrán extraer de las tablas y folletos que provea el fabricante, los cuales se adjuntarán a la memoria de cálculo.

En el caso de ductos, se podrá omitir, únicamente, la presentación de la memoria de cálculo de los caños camisa de acero, cuando los mismos fueren los indicados en la **Tabla N° 1** o **Tabla N° 1 Bis** del **ANEXO I**, según corresponda.

Artículo N° 9: CÓMPUTO Y PRESUPUESTO:

Comprenderá materiales y mano de obra separadamente, discriminados por ítems, así como el de equipos y todo otro gasto por el tramo dentro del terreno ferroviario exclusivamente, estableciendo en los pasos a nivel públicos un límite determinado por la prolongación imaginaria de los cercos, alambrados, etc., que determinan la zona de vía. El presupuesto deberá estar debidamente fechado a no más de treinta días de la presentación en la ADIF SE.



9.1 DECLARACION JURADA:

El interesado deberá suscribir una declaración jurada en la que conste que las instalaciones y características del servicio a emplazar cumplen con las especificaciones técnicas y homologaciones propias en la materia y que cuentan con todas las autorizaciones correspondientes, conjuntamente con el documento de exoneración, debidamente firmado por representante o apoderado y certificada su firma por ante Escribano Público, y en su caso, legalizada, en el que se comprometa a evitar que los trabajos y obras que realice no interfieran con la actividad ferroviaria del lugar y en el que asumirá la total y plena responsabilidad por el diseño, cálculo y ejecución de las obras y a no introducir variantes de calidad, dimensiones o usos a las incluidas en el permiso que no fueran autorizadas por la ADIF SE eximiendo de toda responsabilidad a esta Sociedad del Estado, en todo aquello que derive de la obras, servicios, operaciones, comercialización y/o cualquier otra actividad que realice así como de todo reclamo extrajudicial o judicial por daños y perjuicios que pudiera existir.

La documentación deberá ser presentada en dos originales para su posterior visado por la Gerencia respectiva.

9.2 PROGRAMA DE SEGURIDAD:

Dicho programa de seguridad deberá ser confeccionado de conformidad con la Ley Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo N°19.587, Decreto Reglamentario del PEN N° 351/79, Resolución P. N°2334/78 de Ferrocarriles Argentinos; en la cual se establecen las medidas de seguridad para empresas contratistas o permisionarios y el decreto del PEN N° 911/96 Reglamento para la Industria de la Construcción, el cual deberá encontrarse firmado por el empleador, el Director de Obra y el responsable de higiene y seguridad de la obra, y deberá ser aprobado en los términos del artículo 3 de la Resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo N° 51/97, por un profesional en higiene y seguridad de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) correspondiente.

Artículo N°10: CERTIFICADO DE IMPACTO AMBIENTAL:

El interesado deberá asimismo acompañar el estudio de impacto ambiental del proyecto de obra conforme normativa vigente y expedido por autoridad competente.

Artículo N° 11: CANON:

11.1 COMPOSICION, DETERMINACIÓN Y PERIODICIDAD DEL CANON:

El canon se valorizará en Dólares Estadounidenses, o su equivalente en pesos al cambio tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina, al momento de efectuarse el pago.

11.2 CANON POR TENDIDO PARALELO:

En este régimen, el canon correspondiente a tendido paralelo aéreo y/o subterráneo se corresponde al valor periódico anual que determina la ADIF SE por el uso de suelo por kilómetro lineal.

Con el pago del primer canon el permisionario deberá abonar el costo de análisis de proyecto e inspección de trabajo.

En los Anexos correspondientes, se establecen los diferentes valores de canon según el tipo de tendido, y se fija el costo de análisis de proyecto e inspección de trabajo a abonarse conjuntamente con el primer canon.



De forma que en este régimen el **Canon por el tendido paralelo** = Cantidad total de kilómetros x valor uso de espacio y/o suelo, según el caso, en (U\$S/ kilómetro lineal anual) debe abonarse en forma periódica anual, iniciándose el período a la firma del convenio de permiso de uso correspondiente.

En los tendidos paralelos para la determinación del canon a abonar por el Permissionario, la ADIF SE computará la cantidad total de kilómetros lineales que abarca el permiso de uso, utilizando para ello las progresivas ferroviarias actuales y, los multiplicará por el valor del canon, de acuerdo al valor que se determina en los correspondientes ANEXOS.

En esos casos, cuando la longitud total en kilómetros contenga alguna fracción, se considerará para la fracción mayor a 500metros el tarifario correspondiente a un kilómetro lineal, para la fracción menor a 500metros, el 50% de valor del kilómetro lineal. El valor mínimo a aplicar, para el caso de Análisis de proyecto e inspección de trabajos será el correspondiente a 5 km y para Permiso de uso de suelo será el equivalente a 1 Km, aunque la longitud del tramo sea menor.

11.3 CANON POR CRUCE DE VÍAS:

En este régimen, el canon correspondiente a cruce de vías aéreo o subterráneo se compone por el valor único correspondiente al uso de espacio y/o suelo según el caso, más el costo de análisis de proyecto e inspección de trabajo, de acuerdo al valor que se determina en el Anexo correspondiente.

De forma que en este régimen el **Canon por el cruce** = Permiso de uso de suelo y/o espacio aéreo (U\$S) + análisis de proyecto e inspección de trabajo (U\$S) debe abonarse por única vez a la firma del convenio de permiso de uso correspondiente.

11.4 Toda modificación al permiso de uso otorgado sea lineal o cruce, y que así se lo autorice, que requiera de un nuevo análisis del proyecto e inspección de los trabajos, deberá abonar su costo y/o el nuevo canon que al efecto se determine, conforme a los valores vigentes a la fecha de su aprobación.

En los casos de instalaciones particulares de tipo doméstico, se deberá abonar por única vez y por todo concepto la suma de U\$S 500.

Artículo N° 12: TRAMITE:

12.1 RECEPCION:

La solicitud, junto con la documentación e información requerida serán ingresadas en la mesa de entrada general de la ADIF SE, quien la remitirá a la Gerencia de Conservación de los Servicios y de la Infraestructura para su tramitación a través de sus áreas.

12.2 ESTUDIO Y APROBACION:

La Gerencia de Conservación de los Servicios y de la Infraestructura, a través de sus áreas, realizará el visado de la documentación acompañada, y el estudio y aprobación, si correspondiere de la solicitud presentada previa intervención de otras áreas de la Sociedad u otros Organismos Públicos, u Operadores Ferroviarios. Posteriormente, elevará, con todos los antecedentes, el proyecto de convenio de permiso de uso correspondiente.

En caso de documentación incompleta y/o faltante, se emplazará al solicitante para reunir la que fuera necesaria para continuar el trámite correspondiente.



12.3 FIRMA DEL CONVENIO:

La Gerencia de Conservación de los Servicios y de la Infraestructura se encargará de remitir el convenio de permiso de uso al solicitante, en original y dos copias, juntamente con la liquidación del canon a abonar en concepto del otorgamiento del permiso de uso, el cual deberá abonarse conforme al cuadro tarifario obrante en los Anexos correspondientes, como condición, para la firma del convenio por parte de la ADIF SE.

12.4 PAGO DEL CANON:

El interesado deberá presentarse ante ADIF SE, munido del convenio visado, debidamente firmado con certificación de la firma efectuada por ante Escribano Público, legalizada y la liquidación que le fuera remitida, a fin de poder abonar los importes del canon establecido. Una vez satisfecho, remitirá el convenio de permiso de uso, a la Gerencia de Conservación de los Servicios y de la Infraestructura, junto con los comprobantes de pago correspondientes, la cual lo elevará a la Presidencia de la ADIF SE para su firma. Posteriormente la Presidencia de la ADIF SE, remitirá una copia a la Gerencia de Conservación de los Servicios y de la Infraestructura para el ulterior control de las obras, y otra copia a la Gerencia de Administración Finanzas. Si no se llegase a suscribir el convenio por parte de la ADIF SE por razones no imputables al interesado, los importes abonados le serán reintegrados al interesado en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos, sin derecho a reclamo o compensación alguna.

En ningún caso se autorizará el inicio de obra, sin la firma del convenio y del pago del canon fijo establecido.

Artículo N° 13: MODIFICACIONES AL PERMISO:

Toda modificación o ampliación del permiso de uso, deberá ser hecha por escrito y firmada por las partes.

El Permisionario deberá instrumentar por escrito, la solicitud de modificación o ampliación y remitirla, junto con la documentación técnica pertinente, a la ADIF SE, para su evaluación por parte de la Gerencia de Conservación de los Servicios y la Infraestructura.

Artículo N°14: GARANTÍA POR CUMPLIMIENTO DE LA OBRA:

Previo a la formalización de la respectiva "Acta de Autorización de Inicio de Obra", el permisionario queda obligado a constituir una garantía que cubra el cumplimiento de las obras e instalaciones autorizadas, la cuál será restituida una vez finalizados de conformidad, los trabajos y previa suscripción con la Gerencia de Conservación de los Servicios y la Infraestructura, del "Acta de terminación de Obra" y dentro de los plazos autorizados y convenidos en el permiso de uso.

Artículo N°15: GARANTÍA POR PAGO DE CANON, TRIBUTOS Y CONTRIBUCIONES:

El permisionario queda obligado a constituir, previo a la suscripción del "Acta de Autorización de Inicio de Obra", una garantía que cubra el cumplimiento de pago de los cánones, servicios, gravámenes de emergencia, contribuciones especiales y todo otro



tributo nacional, provincial y/o tasa municipal, en relación a la obra e Infraestructura ferroviaria de la ADIF SE, comprometida en el permiso.

Artículo N°16: VALORIZACION DE LAS GARANTIAS:

La valorización de las garantías se efectuarán conforme lo disponga la Gerencia de Conservación de los Servicios y la Infraestructura, de acuerdo a lo que surja del análisis correspondiente de las obras e instalaciones, así como de la valorización de los cánones, tributos y contribuciones periódicas que pudieran resultar exigibles.

Artículo N° 17: VIGENCIA DE LAS GARANTIAS:

La Gerencia de Conservación de los Servicios y de la Infraestructura notificará al Permisionario el valor por el que deberá constituir las garantías y su período de vigencia. Si a juicio de la ADIF SE, durante la ejecución del Permiso de uso, las garantías resultaren insuficientes, notificará al permisionario para su adecuación; no autorizándose el inicio de las obras o eventualmente la continuación de las mismas, si no fuere satisfecha la referida adecuación.

Artículo N° 18: FORMA DE CONSTITUCION DE LAS GARANTIAS:

Las Garantías podrán ser constituidas en dinero efectivo, aval bancario, póliza de caución, u otra fianza, a satisfacción de la ADIF SE, constituyéndose el fiador como deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia de los beneficios de división y excusión en los términos del Artículo 2013 del Código Civil. En los casos de obras de tipo doméstico, según lo amerite, la ADIF SE evaluará que tipo de garantía deberá formalizarse para su consecución.

Artículo N° 19: SEGURO:

19.1 CONTRATACION Y ALCANCE DE LA POLIZA:

El permisionario en forma previa a la formalización del "Acta de Autorización de Inicio de Obra", deberá contratar una póliza de seguros en una Entidad de reconocida trayectoria en la plaza, cuyos términos y alcances serán aprobados por ADIF SE, que cubra los riesgos de incendio, explosión, impacto de vehículos terrestres, ferroviarios y riesgo de impacto ambiental, los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a personas, inmuebles, muebles y/o semovientes de la ADIF SE y/o terceros, ubicados dentro del lugar ocupado y/o sobre áreas linderas al mismo, que puedan verse afectados a raíz de accidentes o siniestros producidos o cometidos por sus dependientes, vehículos o cosas de que se sirve para el desarrollo de las actividades autorizadas. La póliza de seguros deberá incluir una cláusula que indique que ADIF SE será tercero cuando el siniestro afecte a bienes muebles o inmuebles, personal, o infraestructura ferroviaria a su cargo, y co asegurado, cuando el damnificado sea una persona física o jurídica, bienes, muebles o inmuebles de terceros, de la ADIF SE o del permisionario.



19.2 LIMITE DE LA COBERTURA:

El límite de cobertura deberá amparar eventualmente catástrofe ferroviaria, con causa en las obras e instalaciones a cargo del Permisionario y quedar sujeto ello y el valor de la franquicia, a la autorización de la ADIF SE. En caso de que el evento no fuese cubierto por la póliza o que el monto asegurado no resulte suficiente para atender eventuales reclamos, o la Aseguradora se ampare en el límite de la franquicia, aquéllos serán a cargo y costa del Permisionario. La Gerencia de Conservación de los Servicios y de la Infraestructura será la encargada de determinar el valor que se exigirá como capital asegurado, conforme a las características, envergadura y desarrollo de las obras e instalaciones.

19.3 VIGENCIA:

La póliza de seguro deberá estar en vigencia desde la fecha propuesta por el permisionario para el inicio de las obras y hasta su culminación, debiendo presentarse dicha póliza previo a la formalización del "Acta de Autorización de Inicio de Obra". ADIF SE se reserva el derecho a requerir durante la vigencia del permiso, la sustitución del Asegurador por otro a su entera satisfacción, sin necesidad de expresar causa o motivo a dicho requerimiento.

Artículo N° 20: RIESGOS DEL TRABAJO:

El Permisionario deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 24557, de Riesgos del Trabajo o la que la reemplace en el futuro.

Artículo N° 21: CONTRATACIONES DEL PERMISIONARIO:

La realización de las obras e instalaciones objeto de la autorización de uso, y su comercialización, si la hubiere, deberá ser realizada por el titular del "Permiso" pudiendo solo incorporar a terceros en carácter de empleados u obreros, con sujeción al régimen laboral fijado oficialmente a la actividad, no admitiéndose bajo ninguna circunstancia que la explotación comercial sea efectuada por terceros mediante coparticipación, cesión o transferencia. La verificación por parte de la ADIF SE de la transgresión a estas normas importará la caducidad automática del Permiso de Uso.

Artículo N° 22: PROHIBICION DE CESION:

Queda terminantemente prohibido al Permisionario, ceder o transferir, total o parcialmente a título oneroso o gratuito, el Permiso de Uso acordado, salvo autorización expresa de la ADIF SE, la que deberá estar debidamente fundada.

Artículo N° 23: OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS:

Los Permisionarios se encuentran obligados a:

23.1 Cumplir con las reglamentaciones de carácter general y particular, vigentes o futuras, que sean de aplicación a la ocupación y actividad desarrollada; teniendo debidamente registrado al personal que contrate, cumpliendo en lo particular con las disposiciones laborales correspondientes, manteniendo al día el pago de salarios, y cargas sociales,



teniendo en debida forma los libros de registración y mantener indemne a la ADIF SE de todo reclamo laboral y/o previsional pertinente.

23.2 Cumplir con las condiciones especiales que se determinen al formalizarse la ocupación.

23.3 Responder por los desperfectos y daños que como consecuencia directa o indirecta de las actividades que realiza el permisionario, se ocasionen a la infraestructura ferroviaria o a terceros.

23.4 Mantener las instalaciones en buen estado de conservación, e higiene, debiendo acatar las indicaciones que formule la ADIF SE; en su defecto, ésta última podrá realizar los trabajos correspondientes, con cargo al permisionario y/o proceder a inhabilitar las instalaciones.

23.5 Limitar el uso a la superficie acordada en el permiso de uso, inhibiéndose de ampliar, modificar y o alterar los límites otorgados, en forma unilateral así como también, cambiar el destino de la ocupación o dar otros usos al autorizado.

23.6 Cumplir dentro de los plazos acordados y con arreglo a lo establecido en estas normas, con la gestión "técnico administrativa", referida a las obras civiles, instalaciones y elementos de cualquier naturaleza a ejecutar o introducir en el predio o espacio otorgado.

23.7 Ajustar las construcciones o instalaciones al tipo, materiales y condiciones técnicas que rijan en la ADIF SE o que se establezcan al autorizarse las obras.

23.8 Custodiar los bienes y elementos permisionados quedando a su cargo la responsabilidad por los deterioros que pudieran sufrir o que pudieran ocasionarse con aquellos, así como por robos o daños causados a los mismos.

23.9 Tener en el lugar acordado una carpeta con una copia autenticada de los planos y disposiciones aprobatorias de las obras o instalaciones y del permiso de ocupación.

23.10 Comunicar de inmediato a la ADIF SE, cualquier modificación del domicilio constituido, caso contrario, se mantendrá subsistente, a todos sus efectos, el denunciado originariamente.

23.11 Poseer en el lugar acordado un Libro de Inspecciones y otro de Quejas, los que serán rubricados por la ADIF SE.

23.12 Instalar, en lugar visible y conforme a normas que dicte la ADIF SE, un cartel que identifique al titular del permiso de ocupación, indicando actividad y número de expediente autorizante. Asimismo, realizará un adecuado señalamiento diurno y nocturno de las obras que eventualmente realice, debiendo extremar las medidas tendientes a evitar accidentes durante la ejecución de los trabajos a su cargo.

23.13 Cumplimentar las medidas de Seguridad en materia ferroviaria y de protección ambiental vigentes.

23.14 Tomar a su cargo el pago de servicios, impuestos, tasas, gravámenes, contribuciones especiales y todo otro tributo nacional, provincial o municipal, establecidos o que se establezcan en el futuro, en relación con la actividad autorizada o respecto a las instalaciones y bienes fijos o móviles de su pertenencia y/o de la ADIF SE.



23.15 Cumplir con las Disposiciones que respecto a la actividad establezcan los Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, que por la índole de sus funciones específicas puedan ejercer algún tipo de contralor en el particular.

23.16 Asumir el costo de las instalaciones provisionales a que la ejecución de las obras diera motivo, lo mismo que todo tipo de estructura para la ejecución del trabajo definitivo. Durante la ejecución de los trabajos el Permisionario no podrá modificar o remover los mecanismos de cambio, señalamiento, vías, rejas de guardaguanados, arreglos de rieles, durmientes especiales, postes telegráficos, etc.

23.17 Disponer y acopiar todos los materiales necesarios para realizar las obras, no pudiendo dar comienzo a los trabajos dentro de la zona ferroviaria sin que previamente se encuentren en el sitio, y a no ingresar o desplazar máquinas viales por las zonas de vía, así como también a no dejar depositados materiales, herramientas o cualquier otro elemento que pudiera provocar descarrilamientos o cualquier otro accidente.

23.18 Retirar todo sobrante de tierra o de otro material de la zona sujeta al permiso de uso, a su propio costo y cargo, cuidando de no afectar en el mismo el balasto de piedra, ni destruir cunetas y/o desagües paralelos y/o transversales a las vías que pudieran existir.

23.19 Realizar el mantenimiento, mejoramiento, conservación y eventual vigilancia sobre las obras a su ejecución, debiendo someter a la ADIF SE todo proyecto de mejoras a realizar.

23.20 Mantener en óptimo estado la señalización que la normativa exija de acuerdo al tipo de conducción, durante la vigencia del permiso.

23.21 Contratar una póliza de seguros de responsabilidad civil hacia terceros y/o bienes de la ADIF SE o de terceros y constituir y mantener las garantías exigidas.

23.22 Tomar a su exclusivo cargo todos los gastos e inversiones que exija la ejecución de los trabajos y aquellos que se originaren para el retiro de las instalaciones del permisionario al extinguirse la autorización, cualquiera fuera su causa.

23.23 Permitir las inspecciones que a tal fin determine la ADIF SE durante la ejecución de obra, reparaciones o modificaciones de las mismas y realizarlas a su entera satisfacción.

23.24 Abonar el canon y demás conceptos comprometidos en el permiso de uso, en tiempo y forma.

23.25 Cumplir todos los requerimientos que realice la ADIF SE vigente el permiso de uso.

Artículo N°24: CAUSALES DE REVOCACION DEL PERMISO:

Serán consideradas causales de revocación del permiso de uso sin que al Permisionario le corresponda indemnización alguna, los siguientes casos:

24.1 No haber iniciado los trabajos inherentes al tendido de ductos transcurridos tres meses desde la fecha comprometida en el "Acta de Inicio de Obra", salvo causas alegadas y debidamente acreditadas por el Permisionario.

24.2 No cumplir con la entrega de la documentación técnica requerida o las ampliaciones que al efecto se le solicitare en forma fehaciente.



- 24.3 No cumplir con el plan de trabajos comprometido habiendo sido intimado a su consecución fehacientemente.
- 24.4 No dar respuesta a los requerimientos que formule la ADIF SE.
- 24.5 No permitir a la ADIF SE o a quien ésta designe el ingreso y/o la supervisión de los trabajos e instalaciones.
- 24.6 No abonar en tiempo y forma el canon respectivo, en dos (2) oportunidades consecutivas o cinco (5) alternadas, y no abonar los intereses y punitivos.
- 24.7 No cumplir con la reglamentación laboral, previsional y de seguridad en el trabajo para con el personal que contrate o subcontrate.
- 24.8 No respetar las normas de protección del medio ambiente en el desarrollo de sus trabajos en las áreas sujetas al permiso de uso.
- 24.9 Realizar cesiones o transferencias parcial o total del permiso de uso, sin autorización de la ADIF SE.
- 24.10 No cumplir con las exigencias técnicas para el desarrollo de las tareas a su cargo.
- 24.11 No contratar las pólizas de seguro o incumplir con las exigencias que fija esta reglamentación, respecto a las coberturas, alcances y calificación de aseguradoras.
- 24.12 No responder económicamente con los reclamos de terceros o que efectúe la ADIF SE, por daños en las personas y en los bienes.
- 24.13 Dañar bienes de la ADIF SE.
- 24.14 Hallarse inhibido, en concurso o quiebra.
- 24.15 No constituir o mantener las garantías exigidas.
- 24.16 Por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, valorado el interés público.
- 24.17 Por necesidades de la explotación ferroviaria.
- 24.18 Excederse del espacio comprometido en el permiso de uso, o realizar obra nueva o ampliación de la obra en los términos de este Reglamento, sin autorización de la ADIF SE.
- 24.19 Todo otro daño o incumplimiento de las exigencias de esta reglamentación.

Artículo Nº 25: DESOCUPACION DEL PREDIO POR REVOCACION DEL PERMISO:

Al producirse la revocación del permiso, los terrenos comprometidos serán devueltos a la ADIF SE totalmente desocupados. El plazo para retirar todo material, personal y/o bienes del permisionario será de sesenta (60) días corridos, desde la fecha de conclusión del permiso o notificación de la revocación al permisionario en el domicilio constituido, sin derecho a reclamo, compensación o indemnización alguna.

La ADIF SE podrá efectuar por sí o por terceros el retiro de los materiales existentes en la zona autorizada a costa de Permisionario, si este no lo hiciera en el plazo establecido.

En relación a las obras de infraestructura, estas pasarán a integrar el patrimonio de la ADIF SE, siempre y cuando de ello no deriven daños a los bienes ferroviarios, o de terceros o



impacto ambiental, en cuyo caso se procederá a la remoción conforme al párrafo II del presente artículo sin derecho a reclamo, compensación o indemnización alguna.

La falta de uso del espacio acordado, total o parcial, la revocación del permiso de uso, o el abandono de la explotación y/o retiro de los elementos e instalaciones por parte del Permisionario no le exime del pago de los cánones, reintegro de gastos o punitivos que correspondan.

Artículo N° 26: DESVIOS EN TERRENOS NO FERROVIARIOS:

Cuando se proyecte la instalación de un tendido en terrenos privados o públicos, no pertenecientes a la ADIF SE, que cruce o sea paralelo a las vías férreas (ramales industriales, desvíos particulares, etc.) y que por su proximidad pudiera afectar la seguridad del tráfico ferroviario, el solicitante deberá requerir, previamente, la conformidad del propietario de la fracción, y posteriormente, solicitar a la ADIF SE la visación técnica del proyecto y la supervisión de su ejecución, a fin de verificar el cumplimiento de las presentes normas.

Artículo N° 27: HABILITACION:

Las instalaciones no podrán ser puestas en uso sin la presentación previa de las pruebas, requeridas por los entes nacionales o provinciales que tengan competencia en las mismas, o en su defecto, las pruebas que disponga la Inspección de ADIF SE, las que se ejecutaran por cuenta y cargo del Permisionario.

Artículo N° 28: NUEVOS PERMISOS:

No se expedirán nuevos permiso de uso, y/o ampliaciones de los existentes, sobre el trazado férreo en el que ya se hubiere autorizado otros, si ello pudiere tener impacto en la infraestructura y/u operación ferroviaria. Se autorizará la realización de nuevas obras y/o su ampliación siempre que con aquello se atienda el interés público, optimizando el uso de la infraestructura ferroviaria.

Artículo N° 29: MULTAS:

La falta de pago de canon, en el tiempo, lugar y modo establecidos, o cualquier otro incumplimiento, implicará la mora automática de pleno derecho y dará lugar a la aplicación de un interés mensual del DOS POR CIENTO (2%) de lo abonado fuera de término, que podrá ser efectivizada descontándola del depósito y ejecutando la garantía constituida.

Artículo N°30: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS:

Si en el curso de la realización de las obras comprometidas en el permiso de uso, se ocasionaren daños en la infraestructura ferroviaria, medioambiente y/o bienes de terceros, el permisionario deberá responder íntegramente por los mismos a entera satisfacción de la ADIF SE y/o del tercero afectado.



Artículo N°31: FINALIZACION DEL PERMISO:

Concluido el permiso por vencimiento del plazo, las obras de infraestructuras realizadas, y cualquier otra instalación o mejora efectuada o introducida por el Permisionario quedarán incorporadas al patrimonio de la ADIF SE sin derecho a reclamo, compensación o indemnización alguna. Si la totalidad o parte de la obra de infraestructura debiera ser removida por causar daños a la ADIF SE, a terceros o daño al medio ambiente, esta tarea será a cargo del Permisionario, sin derecho a reclamo, compensación o indemnización alguna.

Artículo N°32: INCUMPLIMIENTOS. RESCISION:

El incumplimiento total o parcial por parte del Permisionario de cualquiera de las obligaciones emergentes del permiso de uso facultará a la ADIF SE a rescindir el Convenio de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, siendo suficiente la comunicación por medio de la cual ADIF SE, notifique al Permisionario su voluntad resolutoria. En este caso, el Permisionario deberá restituir el predio libre de todo tipo de ocupantes y/o cosas en un plazo de sesenta (60) días corridos desde la notificación de la rescisión, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo N°33: RESTITUCION- PENALIDADES:

En el supuesto que el Permisionario no desocupare los terrenos objeto del Permiso de uso, se hará pasible, además de lo contenido en el art. 25 del presente reglamento, de una multa diaria equivalente al DIEZ PORCIENTO (10%) del canon, que podrá ser efectivizada descontándola del depósito y ejecutando la garantía constituida hasta la efectiva restitución del bien. El pago de esta multa no otorgará derecho a continuar ocupando el inmueble, ni impedirá que la ADIF SE inicie las acciones tendientes al desalojo. ADIF SE queda expresamente autorizada a remover las obras, instalaciones, romper cerraduras, candados y/o cualquier otra traba y previo inventario de los bienes que se encontraren y llevarlos a un depósito por cuenta, cargo y riesgo del permisionario u ocupante. Asimismo podrá según corresponda, retirar, demoler y/o desmantelar todo lo que considere conveniente y trasladar a depósito los materiales recuperables.

Artículo N°34: AMPLIACION DE OBRA

Todas aquellas obras e instalaciones que se realicen fuera del espacio subterráneo y/o aéreo, determinado en el plan de trabajos inicialmente autorizado, afecte o no la infraestructura ferroviaria, requerirán la solicitud de un nuevo permiso de uso, sujeto a las condiciones exigidas en esta reglamentación.